

SECRETARÍA: Cartago Valle, 25 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez. Sírvasse ordenar.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES

Oficial Mayor.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3225438198

AUTO No. 790

PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2017-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Cartago- Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte
(2020).**

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver la solicitud de aclaración del **Auto No. 737 del 15 de Septiembre de 2020**, presentada por la apoderada del demandante-**BANCO BBVA, hoy INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S.**, en este proceso instaurado contra el señor **FRANKLIN JOHAN CARDENAS MURILLO**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante **Auto No. 737 del 15 de Septiembre de 2020**, este Juzgado, previa reactivación del trámite que nos ocupa, entre otras ordenó inadmitir la notificación por aviso realizada al señor **FRANKLIN JOHAN CARDENAS MURILLO**, respecto la Cesión del Crédito al señor **TULIO ENRIQUE TASCON MURILLO**, por parte de la **Sociedad INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, indicándose que, ello obedeció a que en el aviso indicó al destinatario, que “comunico

la existencia del proceso relacionado anteriormente...” y no, la **cesión del crédito**, es decir, la notificación, no reunía los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso; resaltándose que, el demandado ya conoce la existencia del juicio.

La apoderada judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico solicita aclaración del auto, adjuntó memorial por medio del cual insiste que se tenga en cuenta la notificación enviada mediante guía No. 288935600906 del 15 de julio de 2020 anexando copia de los documentos, sin que se pueda acceder a ello, pues, la providencia reseñada expuso con claridad el motivo por el cual la notificación de cesión de crédito no puede ser tenida en cuenta.

Debe advertirse que, el primer y segundo inciso del artículo 285 del Código General del Proceso, prevé: “**ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

En cuanto a **la aclaración**, la Corte Suprema de Justicia ha dicho: “*Los conceptos que pueden aclararse no son los que surjan de las dudas que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del sentenciador, sino aquellas provenientes de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo...*” XLIX, 47).-negrillas por el juzgado- Menos se puede tener en cuenta, la solicitud sobre el aviso enviado mediante guía N. 288935600906 del 15 de julio de 2020, porque allí se indicó al destinatario “*le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente...*” y no lo que se decidió y se está requiriendo notificar, la **cesión del crédito**.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil el Circuito de Cartago Valle**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aclaración del **Auto No. 737 del 15 de Septiembre de 2020**, presentada por la apoderada del demandante-

BANCO BBVA, hoy INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S., en este proceso instaurado contra el señor **FRANKLIN JOHAN CARDENAS MURILLO.**

SEGUNDO.- NEGAR la petición de la parte demandante sobre la notificación por aviso realizada al señor **FRANKLIN YOHAN CARDENAS MURILLO**, mediante *guía N. 288935600906 del 15 de julio de 2020*, y **estar a lo resuelto en el Auto No. 737 del 15 de Septiembre de 2020.**

TERCERO.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9 del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

ESR.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75bfao6110odd54d7698ad83502e12c1a8e8fd38f44036a23612bb63e289
3db1**

Documento generado en 28/09/2020 08:47:56 a.m.